



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 326-2018-MPH/GT

Ayacucho, 13 SEP 2018

VISTOS:

El Descargo con Registro N° 21661 de fecha 10 de Setiembre de 2018, presentado por el administrado **WILMANN QUISPE QUISPE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.2 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

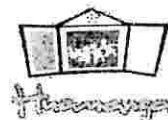
Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: "*La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)".

Que, del escrito presentado por el administrado, se pudo apreciar que con fecha 05 de setiembre de 2018, el Inspector de Transporte le impuso el Acta de Control – Infracción N° 011356 con el Código 07-005 que prescribe: "Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponda al vehículo que conduce".

Que, mediante el escrito de fecha 10 de setiembre de 2018 el administrado presenta su descargo contra la mencionada Acta de Control, bajo el siguiente argumento: Que el vehículo de Placa de Rodaje N° D1P-137 se encuentra autorizado por la Municipalidad Provincial de Huamanga para prestar servicio de transporte público en la Ruta N° 20; asimismo, que en el momento de la intervención quien entregó los documentos al inspector de transportes fue el cobrador y no el conductor del vehículo; motivo por el cual solicita la anulación de la infracción impuesta.

Que, de la evaluación y análisis del escrito y medios probatorios presentados por el administrado, se pudo apreciar que efectivamente el vehículo de Placa de Rodaje N° D1P-137 se encuentra autorizado por la MPH mediante la Resolución de Gerencia N° 277-2017-MPH/GT para prestar servicio de transporte público regular. Del mismo modo, que el conductor del vehículo cuenta con la licencia de conducir adecuada (A2-B) para operar un vehículo de la categoría M3. En consecuencia, al haberse cometido un defecto de validez, el Acta de Control – Infracción N° 011356 incurre en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del Artículo 10° de la LPAG.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** la solicitud del administrado **WILMANN QUISPE QUISPE**. En consecuencia, **NULO** el Acta de Control - Infracción N° 011356 y la Boleta de Internamiento N° 042138.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real y/o procesal, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. Luis Fernando Mávila Kabanat
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho. **13 SET. 2018**
Oficio Circ. N° **2359 - 2013 - UTP - SE - MPH**
SEÑOR: **SUB. GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia
del original de: **RE - 326 - 2013 - MPH / ST**
de fecha: **13 SET. 2018**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.




Municipalidad Provincial de Huamanga
Subgerencia de Sistemas y Tecnología
Xllo. Karol Rivera Tello

